



Resolución de Secretaría General

N°0022-2016-MINAGRI-SG

Lima, 02 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del señor Máximo Fortunato Vega Estrada, contra la Carta N° 047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de enero de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0100-95-AG/OA.OPER de fecha 12 de abril de 1995, se otorgó a favor del señor Máximo Fortunato Vega Estrada, el importe de S/. 89,92 (Ochenta y Nueve y 92/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de las Pensiones, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre Fortunato Vega López, persona ajena al servicio, y por Resolución Directoral N° 0176-98-AG-OA-OPER de fecha 22 de setiembre de 1998, se otorgó a favor del mencionado pensionista, el importe de S/. 179,84 (Ciento Setenta y Nueve y 84/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de las Pensiones, por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su madre Herminia Albina Estrada Hidalgo, persona ajena al servicio, ocurrido el 18 de julio de 1998;

Que, mediante solicitud presentada el 19 de enero de 2016, el señor Máximo Fortunato Vega Estrada, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, señalando que en la Resolución Directoral N° 0100-95-AG/OA.OPER y en la Resolución Directoral N° 0176-98-AG-OA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dichas asignaciones;

Que, con la Carta N° 047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 28 de enero de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara inadmisibles las solicitudes de reintegro formuladas por el pensionista Máximo Fortunato Vega Estrada, señalándose como sustento el no haber presentado los documentos que acrediten indubitablemente el entroncamiento y la identificación plena de familiar directo, de conformidad con los numerales 1.7 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondientes a los Principios de Presunción de Veracidad y de Verdad Material, respectivamente;



Que, mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Máximo Fortunato Vega Estrada, interpone recurso de apelación contra Carta N° 047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 28 de enero de 2016, alegando que se han vulnerado el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, regulados en el artículo IV numerales 1.1 y 1.2, respectivamente, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, porque afirma que el recurrente acompañó en su oportunidad los documentos idóneos, que acreditan el entroncamiento con sus progenitores, para que se proceda al pago del reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicitó el pago de los intereses legales que hubiera generado;

Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo a favor del pensionista Máximo Fortunato Vega Estrada, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0100-95-AG/OA.OPER y la Resolución Directoral N° 0176-98-AG-OA-OPER, expedidas por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, las que quedaron consentidas al no haber sido impugnadas, contra las cuales es el mencionado recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;

Que, al no haber sido recurridas en su oportunidad dentro del plazo establecido, las Resoluciones Directorales N° 0100-95-AG/OA.OPER y N° 0176-98-AG-OA-OPER, han adquirido el carácter de firmes, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de las Resoluciones que ya fueron consentidas;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la





Resolución de Secretaría General

N°0022-2016-MINAGRI-SG

Lima, 02 de marzo de 2016

Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Máximo Fortunato Vega Estrada, contra la Carta N° 047-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 28 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del pensionista Máximo Fortunato Vega Estrada, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General